

Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26/11/2014, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 1 - El presente Reglamento será de aplicación a todos los Colegiales y Residentes de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias, pertenecientes al Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.


ARTÍCULO 2 - El Régimen disciplinario establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los Colegiales/Residentes, la cual se hará efectiva en la forma que determina la Ley.

ARTÍCULO 3 - La aplicación del Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba, a propuesta de la Comisión de Disciplina establecida en el artículo 4.4. de sus Estatutos, corresponderá al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba, en virtud de la potestad disciplinaria que le atribuyen el art. 52 apartado 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 4 - Los Colegiales y Residentes de los Colegios Mayores y Residencias de la Universidad de Córdoba, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 5 -

- a) El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Comisión de Disciplina, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia motivada y fundada de cualquiera de los miembros de la comunidad colegial o residente.
- b) El Director del Servicio de Alojamiento y los Directores Adjuntos, estarán obligados a dar cuenta a la Comisión de Disciplina de todos aquellos hechos conocidos en el desempeño de sus funciones respectivas que puedan ser constitutivas de falta, para que la misma, en su caso, inicie el correspondiente procedimiento sancionador.
- c) Acordado el inicio de expediente disciplinario por la Comisión de Disciplina en los términos que se establecen en el apartado 1º del presente artículo, se tomará declaración al interesado y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, formulándose como consecuencia de las actuaciones, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos.

Código Seguro De Verificación:	8hI82GYTCQ/fAJXpLT9kTg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:16	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/8hI82GYTCQ/fAJXpLT9kTg==			

d) Iniciado el procedimiento la Comisión de Disciplina podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. En aquellos casos en que la gravedad de la falta cometida y el mantenimiento de la convivencia en el Colegio/Residencia así lo aconseje podrá acordarse preventivamente la expulsión temporal del colegial/residente durante la tramitación del expediente disciplinario.

El pliego de cargos se comunicará al interesado, que lo habrá de contestar por escrito en el término improrrogable de ocho días, contados desde la notificación del mismo. Recibida la contestación al pliego de cargos y practicadas las actuaciones que se consideren convenientes la Comisión dará audiencia al interesado, con vista del expediente, salvo de aquellos documentos que tengan carácter reservado para la Administración, por plazo de cinco días hábiles.

La Comisión de Disciplina una vez transcurrido el plazo de audiencia y vista del expediente formulará propuesta de resolución sancionadora, que será notificada al interesado, para que dentro del plazo de cinco días, pueda alegar ante la Comisión lo que considere conveniente a su defensa.

Oído al interesado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al Rector para que proceda a dictar la decisión que corresponda o, en su caso, ordenará a la Comisión la práctica de las diligencias que considere necesarias.

La resolución que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de diez días, y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el colegial/residente responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.


A efectos de ejecución de la sanción disciplinaria se estará a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”.

- e) La Comisión de Disciplina podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
- f) En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 6 - Las faltas cometidas por los Colegiales y Residentes podrán ser muy graves, graves y leves. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

ARTÍCULO 7 - Son faltas muy graves:

1. La comisión de un acto tipificado como delito o falta en la Legislación vigente.
2. Todo comportamiento que implique descrédito o menosprecio de otros Colegiales y/o Residentes, de cualesquiera cargos directivos del Servicio de Alojamiento, del Personal de Administración y Servicios y del Personal de Empresas Concesionarias.
3. Cualquier interferencia en las condiciones de trabajo establecidos por el Personal de Administración y Servicios y del Personal de Empresas Concesionarias.

Código Seguro De Verificación:	8hI82GYTCQ/fAJXpLT9kTg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:16	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/8hI82GYTCQ/fAJXpLT9kTg==			

4. El uso indebido del nombre y la representación de los Colegios Mayores y Residencias y sus Órganos de Gobierno.
5. Acciones que directa o indirectamente atenten contra el buen nombre de los Colegios Mayores y Residencias de la Universidad de Córdoba o con ésta.
6. Las manifestaciones y las actuaciones incompatibles con la convivencia y el compañerismo, así como cualquier acción que perturbe el estudio, el descanso o la vida colegial o del Residente, en particular, la promoción o comisión de novatadas.
7. La conducta dolosa que cause daños a las instalaciones de los Colegios Mayores o Residencias.
8. El consumo o tenencia de drogas o sustancias cuya tenencia o comercio sea ilegal en instalaciones del Colegio o de las Residencias.

ARTÍCULO 8 - Son faltas graves:

1. Los comportamientos reiterados que tiendan a impedir el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno de los Colegios Mayores y Residencias y los Estatutos del Servicio de Alojamiento.
2. El uso indebido del mobiliario y enseres de los Colegios Mayores y Residencias.
3. El incumplimiento del Régimen Económico Normas de Inscripción y Condiciones de Estancia aprobados anualmente por el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 9 - Son faltas leves:


- La incorrección con los compañeros, el Personal de Administración y Servicios y el Personal Directivo del Servicio de Alojamiento.
- Todas aquellas que no puedan calificarse de graves o muy graves.

ARTÍCULO 10 -

1. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:
2. Faltas leves: Expulsión temporal del Colegio Mayor o Residencia hasta una semana.
3. Faltas graves: Expulsión temporal del Colegio Mayor o Residencia por un periodo de entre una semana hasta doce semanas.
4. Faltas muy graves: Expulsión definitiva del Centro de que se trate, con pérdida de la fianza, sin que el Colegial o Residente sancionado pueda volver a ingresar o hacer uso de las instalaciones de los Colegios Mayores y Residencias de la Universidad de Córdoba.
5. La sanción a que hubiera lugar podrá ser reemplazada por prestaciones de naturaleza social para la Comunidad Universitaria.
6. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:
7. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
8. La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

ARTÍCULO 11 -

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción.

Código Seguro De Verificación:	8hI82GYTCQ/fAJXpLT9kTg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:16	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/8hI82GYTCQ/fAJXpLT9kTg==			

2. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de colegial/residente del expedientado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida y se ordenará el archivo de las actuaciones. Al mismo tiempo, se dejarán sin efectos cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al colegial/residente expedientado


ARTÍCULO 12 -

1. Las faltas muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Todas las denominaciones contenidas en el presente texto a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del o de la titular que los desempeñe.

Código Seguro De Verificación:	8hI82GYTCQ/fAJXpLT9kTg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:16	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/8hI82GYTCQ/fAJXpLT9kTg==			